



NOTA INFORMATIVA

Julio 083/2019

Oficio 500-05-2019-18219 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018

Oficio 500-05-2019-18219 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 18 de julio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Oficio 500-05-2019-18219 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018”, de fecha 1 de julio de 2019.

Mediante dicha publicación, la Administración Central de Fiscalización Estratégica del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) identifica a los contribuyentes que han emitido comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Lo anterior resulta relevante ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (“CFF”), cuando la autoridad detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes de la forma descrita en el párrafo anterior, presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes¹.

En relación con lo anterior, se aclara que los contribuyentes que aparezcan en el listado contenido en el Anexo 1 del referido Oficio, contarán con un plazo de 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones realizadas al contribuyente (*i.e.* a través de buzón tributario, página de internet del SAT y publicaciones en el DOF)², para aportar la documentación e información pertinente para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a presumir la inexistencia de las operaciones.

Asimismo, se aclara que una vez transcurrido dicho plazo, si los contribuyentes no aportan documentación e información pertinente, o la que exhiban no desvirtúa los hechos imputados, la autoridad fiscal deberá emitirles una resolución en la que se confirme la citada presunción y deberá incluirlos en la publicación de contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del CFF.

La lista de contribuyentes a que se refiere el Oficio se detalla en el Anexo del presente documento.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Tal y como lo dispone el artículo 69-B del CFF.

² De acuerdo con el orden que establece el artículo 69 del Reglamento del CFF.

Anexo Listado de Contribuyentes

RFC	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
ATO110905BQ5	ACTUALIZACIONES PARA TODOS, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 1 de agosto de 2018, dictada por la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que resolvió el Juicio de Nulidad número 254/18-11-01-9	500-04-00-00-00-2016-34784 de fecha 31 de agosto de 2016	10 de junio de 2019
CIE1002042L8	"CENTRO DE INNOVACION E INVESTIGACION DE SISTEMAS PARA LA EDIFICACION Y ENERGIAS RENOVABLES" S.A.P.I. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 7 de marzo de 2019, dictada por la Sala Regional del Centro II, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que resolvió el Juicio de Nulidad número 5060/17-09-01-2-OT	500-47-00-01-00-2017-005310 de fecha 25 de enero de 2017	17 de abril de 2019
MBH100104914	MOVIMIENTO BANG HAUS, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-01-2017-7001 de fecha 6 de septiembre de 2017	3 de octubre de 2017